

## Bienvenidos a los próximos 100 años.

Somos una empresa nacional con respaldo internacional y base en el mercado asegurador desde hace ya 100 años. Desde entonces, trabajamos en equipo escuchando y atendiendo tus necesidades.

Hoy seguimos junto a vos brindando protección a tu medida y con las mejores soluciones. Porque la previsibilidad, solvencia, trayectoria y conocimiento técnico son nuestros mayores capitales.

Con los mismos valores que construimos hasta ahora, renovamos el compromiso de seguir dándote el mejor servicio.

**¿Sabías que desde nuestra App de asegurados podés agilizar todas tus gestiones? Descargar tu póliza, realizar un aviso de siniestro, solicitar asistencia por una emergencia, y mucho más!**

**¡Te invitamos a formar parte de nuestra comunidad móvil!**

Accedé desde el código QR, según tu dispositivo



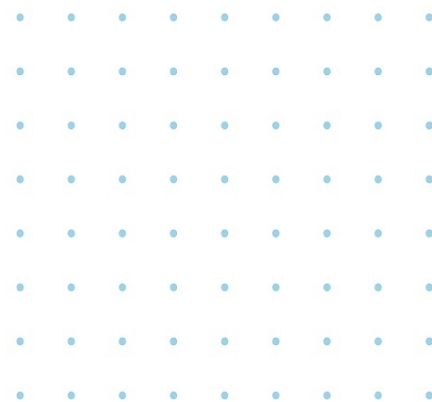
Android



IOS



Conocé más sobre nosotros en [www.laholando.com](http://www.laholando.com)



# ¿Cómo puedo abonar mi póliza?

Medios de pago electrónicos: - Tarjeta de crédito - CBU

Pago con cuponera

1) A través de las siguientes entidades:

- Mercado Pago
- Visa Home
- Pago Mis Cuentas
- Red Link (Home Banking)
- BtoB Interbanking (Empresas)
- Banco Francés
- Banco Macro
- Banco Supervielle

2) A través de los siguientes Entes Recaudadores:

- Pago Fácil
- Cobro Express
- Bapro
- Rapi Pago
- Ripsa

ENTRE LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. (EN ADELANTE EL "ASEGURADOR"), POR UNA PARTE Y EL ASEGURADO CUYO NOMBRE SE INDICA MAS ABAJO (EN ADELANTE EL "ASEGURADO"), SE CONVIENE EN CELEBRAR EL/LA **ENDOSO A LA POLIZA DE SEGURO SUJETO/A A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA POLIZA, LAS QUE HAN SIDO CONVENIDAS PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE.**

|                                      |                      |  |  |                        |  |
|--------------------------------------|----------------------|--|--|------------------------|--|
| Asegurado                            |                      |  |  | DNI/CUIT/CUIL          |  |
| <b>SENILLOSA 276/78</b>              |                      |  |  | <b>30714496278</b>     |  |
| Domicilio                            |                      |  |  |                        |  |
| <b>SENILLOSA</b>                     |                      |  |  |                        |  |
| Localidad                            |                      |  | Despacho                                     |                        |  |
| <b>CP 1424 - C.A.B.A.</b>            |                      |  | <b>0004/0041847 - IBAÑEZ MARCELA FABIANA</b> |                        |  |
| Sección                              | Póliza               | Endoso                                 | Fecha de emisión                             | Suma asegurada         |  |
| <b>Vida Colectivos</b>               | <b>23235.5</b>       | <b>10.0</b>                            | <b>28/09/2023</b>                            | <b>\$ 2,000,000.00</b> |  |
| Período Facturado                    |                      | Ajuste automático de la suma asegurada |  | Valor de Referencia    |  |
| Desde las 12 Hs. del                 | Hasta las 12 Hs. del | Límite de ajuste                       |  | -----                  |  |
| <b>01/10/2023</b>                    | <b>01/10/2024</b>    | -----                                  |  | -----                  |  |
| Prima                                | Cargo Financiero     | TEA%                                   | Gravámenes                                   | Premio                 |  |
| <b>55,000.00</b>                     | <b>0.00</b>          | <b>----</b>                            | <b>330.00</b>                                | <b>\$ 55,330.00</b>    |  |
| Los valores indicados se expresan en |                      |  | Vigencia Inicial de la Póliza                |                        |  |
| <b>Pesos</b>                         |                      |  | Desde las 12hs. del <b>01/11/2018</b>        |                        |  |

Interes asegurado: El asegurado toma este seguro en calidad de: **Tomador**

|  |                               |                            |             |
|--|-------------------------------|----------------------------|-------------|
| Condiciones particulares   |                               |                            |             |
| <b>LAS INDICADAS EN LA POLIZA ORIGINAL</b>   |                               |                            |             |
| Forman parte del presente contrato las clausulas anexas N°                         |                               |                            |             |
| <b>103-A - 331-A - 331 - 103 - 710 - 1043 - 1063 - CA CC 1.1 - AF - T - SCV MI</b> |                               |                            |             |
| N° Matrícula   | Nombre Productor Asesor       | Cód. de Seguimiento S.S.N. | Cuadernillo |
| <b>48468</b>   | <b>IBAÑEZ MARCELA FABIANA</b> |                            |             |

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de Atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 4321-7600. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página Web [www.laholando.com](http://www.laholando.com)

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a [consultas@ssn.gov.ar](mailto:consultas@ssn.gov.ar)

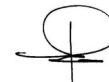
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

**ADVERTENCIA:**

SI EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIRIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL, ASEGURADO SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE RECIBIDA LA POLIZA (ART. 12 DE LA LEY DE SEGUROS). LOS VOCABLOS "ASEGURADO" Y "TOMADOR" O "CONTRATANTE" SE USAN INDISTINTAMENTE EN ESTA POLIZA, POR LO QUE DEBE DARSELE EL SIGNIFICADO QUE CORRESPONDA SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

**IMPORTANTE:** ver cláusula de cobranza del premio en las condiciones generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.

ADEMAS SE RECUERDA que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.



**Ernesto Alberto Levi**  
PRESIDENTE

**p.p LA HOLANDO SUDAMERICANA**  
La Holando Sudamericana Compañía De Seguros Sociedad Anónima

**Las Condiciones y Cláusulas que integran la presente póliza han sido aprobadas por el Proveído o Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación que se indica al pie de cada una de ellas**

LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

C.U.I.T. 33-50003806-9

Sarmiento 309 - C1041AAG - Capital Federal, Argentina - (54 11)4321-7600 - (54 11)4321-7610 Fax - [www.laholando.com](http://www.laholando.com)

### CONDICIONES PARTICULARES

|  |                |                   |
|--|----------------|-------------------|
| Asegurado                                      |                | Fec. emisión      |
| <b>SENILLOSA 276/78</b>                        |                | <b>28/09/2023</b> |
| Sección  | Póliza         | Endoso            |
| <b>Vida Colectivos</b>                         | <b>23235.5</b> | <b>10.0</b>       |
| Período Facturado                              |                |                   |
| <b>Desde el 01/10/2023 Hasta el 01/10/2024</b> |                |                   |
| Frecuencia de Renovación                       |                |                   |
| <b>Anual</b>                                   |                |                   |

En consideración a las declaraciones suscriptas por el Contratante, a las constancias de las solicitudes de sus asegurados (en adelante denominados los Asegurados) y al pago de las primas que se estipulan, "LA HOLANDO SUDAMERICANA" Compañía de Seguros S.A., con domicilio en Sarmiento 309, Buenos Aires, de acuerdo con las Condiciones Generales de esta Póliza, que figuran en las páginas siguientes, se obliga a pagar en su oficina central en la ciudad de Buenos Aires, inmediatamente después de recibidas las pruebas del fallecimiento de cualquier Asegurado, la suma correspondiente al Seguro respectivo.

|                             |                        |
|-----------------------------|------------------------|
| Tasa de prima Anual por mil | Cantidad de asegurados |
| <b>27.5000</b>              | <b>1</b>               |

**MUY IMPORTANTE:**

Se consideran asegurables a la fecha de emisión de esta póliza todos aquellos empleados en relación de dependencia con el Contratante que se encuentren en servicio activo en dicha fecha. Los empleados del Contratante que a la fecha de emisión de esta póliza no se encuentren en servicio activo serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que reanuden su trabajo. Los empleados que en lo futuro entren al servicio del Contratante, serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que cumplan 0 (cero) meses de servicio activo y continuo. Los empleados que reingresen al servicio del Contratante podrán eximirse del plazo de espera siempre que presenten pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y paguen los gastos necesarios para obtenerlas. Se entiende por "servicio activo" el desempeño normal de tareas al servicio del Contratante por las personas que figuran en la lista del personal activo, sin perjuicio de que en los casos que indica el Art.12º, inc.4) la suspensión del trabajo o la terminación del empleo no implique la cancelación del seguro (Art.2: PERSONAS ASEGURABLES - Condiciones generales).

La suma con que está cubierto cada asegurado se ajustará a la escala que se consigna en el cuadro "Capitales Asegurados Individuales". El Contratante deberá comunicar de inmediato a la Compañía todo aumento o disminución de cualquier capital asegurado, resultante de la aplicación de la mencionada escala. La modificación regirá a partir de las 12 horas del día 1º del mes siguiente al de la fecha de la comunicación por parte del Contratante y siempre que el asegurado se encuentre en servicio activo al iniciarse la modificación. Cuando el asegurado no se halle en servicio activo, la modificación regirá desde las 0 horas del día 1º del mes siguiente al de su reincorporación al mismo (ART.6: ESCALA DE CAPITAL ASEGURADOS - Condiciones generales).

Requisitos de Asegurabilidad y actualización: Queda entendido y convenido que el requisito de "servicio activo" a que se refiere el artículo 2 de las Condiciones Generales, será exigido no solamente para ingresar al Seguro de Vida Colectivo, sino también para que pueda operarse cualquier aumento o actualización de la suma asegurada por ampliación de lo establecido en el artículo 6 o en cualquier endoso modificatorio de éste, debiendo entenderse por "servicio activo" el desempeño normal y habitual de tareas al servicio del "Contratante". Este requisito de asegurabilidad condiciona la validez del Seguro sobre la respectiva vida asegurada, como también la de cualquier aumento o actualización de suma. En consecuencia, cualquier ingreso, aumento o actualización, que no cumpla con este requisito, será nulo y sin ningún valor. Los que por cualquier motivo se encuentren ausentes de su trabajo, ya sea por enfermedad, vacaciones anuales, licencias, servicio militar, etc., sólo podrán ingresar al Seguro o beneficiarse con el aumento o actualización, después de producida su reincorporación al servicio activo, debiendo solicitarlo dentro de los treinta (30) días de haberse hecho efectiva dicha reincorporación.

Edades límites: Máxima de ingreso al seguro: 64 años inclusive. Máxima de cobertura por Invalidez Total y Permanente: el Asegurado permanecerá cubierto por este beneficio hasta los 64 años inclusive. Máxima de cobertura por fallecimiento -permanencia en el seguro: el Asegurado permanecerá cubierto por este beneficio hasta que cumpla los 75 años, fecha en la que cesará su calidad de asegurado (Suplemento de póliza).

**Cláusulas**

103-CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE  
 103-A-ANEXO 1 DE LA CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE - LIQUIDACION DE CAPITAL ASEGURADO - RIESGOS EXCLU  
 1043-SUPLEMENTOS 15 Y 16 G.I.  
 1063-ANEXO 1063 - SUPLEMENTOS 17 A 19 G.I.  
 331-CONDICIONES GENERALES - EMPLEADOS  
 331-A-ANEXO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO COLECTIVO - RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTA POLIZA (ARTÍCULO  
 710-SUPLEMENTO ESPECIAL SCV - GRUPO MI  
 AF-COMPROMISO ANTI FRAUDE - GUÍA DE RECOMENDACIONES  
 CA CC 1.1-CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO  
 T-CLAUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA EL RIESGO DE TERRORISMO

### CONDICIONES PARTICULARES

|  |                |                   |
|--|----------------|-------------------|
| Asegurado                                      |                | Fec. emisión      |
| <b>SENILLOSA 276/78</b>                        |                | <b>28/09/2023</b> |
| Sección  | Póliza         | Endoso            |
| <b>Vida Colectivos</b>                         | <b>23235.5</b> | <b>10.0</b>       |
| Período Facturado                              |                |                   |
| <b>Desde el 01/10/2023 Hasta el 01/10/2024</b> |                |                   |
| Frecuencia de Renovación                       |                |                   |
| <b>Anual</b>                                   |                |                   |

| CONDICIONES DE CLÁUSULAS                       |                |                   |
|--|----------------|-------------------|
| Asegurado                                      |                | Fecha de emisión  |
| <b>SENILLOSA 276/78</b>                        |                | <b>28/09/2023</b> |
| Sección  | Póliza         | Endoso            |
| <b>Vida Colectivos</b>                         | <b>23235.5</b> | <b>10.0</b>       |
| Vigencia                                       |                |                   |
| <b>Desde el 01/10/2023 Hasta el 01/10/2024</b> |                |                   |

**103-A: "ANEXO 1 DE LA CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE - LIQUIDACION DE CAPITAL ASEGURADO - RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTA POLIZA (ARTÍCULO 4, RIESGOS NO CUBIERTOS)."**

4. RIESGOS NO CUBIERTOS: Quedan excluidos de la cobertura de esta cláusula las consecuencias de:
- Lesión o enfermedad que, con anterioridad a la incorporación del asegurado a la póliza, haya sido objeto de consulta o tratamiento médico, o que por sus síntomas o signos no pudo pasar desapercibida;
  - Enfermedades profesionales o enfermedades accidente;
  - Tentativa de suicidio voluntario o culpa grave del asegurado;
  - Duelo, riña, salvo que se tratase de legítima defensa; huelga o tumulto popular en que se hubiese participado como elemento activo; revolución; o empresa criminal;
  - Abuso de alcohol, drogas o narcóticos;
  - Acciones de guerra, declarada o no, dentro o fuera del país;
  - Participar como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
  - Intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
  - Practicar o hacer uso de la aviación, salvo como pasajero en servicio de transporte aéreo regular;
  - Intervenir en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
  - Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**331-A: "ANEXO 1 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO COLECTIVO - RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTA POLIZA (ARTÍCULO 22, RESIDENCIA Y VIAJES)"**

- Artículo 22 - RESIDENCIA Y VIAJES-- RIESGOS NO CUBIERTOS:
- El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
  - La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera como consecuencia de:
    - Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculo);
    - intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros de propulsión mecánica;
    - práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajeros en servicios de transporte aéreo regular;
    - intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
    - guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del Contratante y de los asegurados, así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes;
    - suicidio voluntario, salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante un año antes del hecho;
    - el desempeño paralelo a las tareas habituales, ya sea con carácter profesional o deportivo, de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras, escalamiento de montaña y de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
    - participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte
    - acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**331: "CONDICIONES GENERALES - EMPLEADOS"**

0004/0041847

**Artículo 1º: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:**

- 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros (Nº 17.418) y a las de la presente póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.
- 2) Esta póliza ha sido extendida por la Compañía sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Contratante y por los asegurados en sus respectivas solicitudes. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o por los asegurados, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, o habría modificado las condiciones de los mismos, si la Compañía hubiese sido cerciorada el verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o los certificados de los asegurados, según el caso.
- 3) Esta póliza adquiere fuerza legal desde las 12 horas del día fijado como comienzo de su vigencia.

**Artículo 2º: PERSONAS ASEGURABLES:**

- 1) Se consideran asegurables a la fecha de emisión de esta póliza todos aquellos empleados en relación de dependencia con el Contratante que se encuentren en servicio activo en dicha fecha.
- 2) Los empleados del Contratante que a la fecha de emisión de esta póliza no se encuentren en servicio activo serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que reanuden su trabajo.
- 3) Los empleados que en lo futuro entren al servicio del Contratante, serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que cumplan --- meses de servicio activo y continuo. Los empleados que reingresen al servicio del Contratante, podrán eximirse del plazo de espera siempre que presenten pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y paguen los gastos necesarios para obtenerlas.
- 4) Se entiende por "servicio activo" el desempeño normal de tareas al servicio del Contratante por las personas que figuran en la lista del personal activo, sin perjuicio de que en los casos que indica el Art. 12º, inc. 4) la suspensión del trabajo o la terminación del empleo no implique la cancelación del seguro.
- 5) El término "empleados" comprende a éstos como asimismo los obreros, los jubilados en las condiciones del Art. 13º, y los dueños únicos o socios y directores de la empresa que dediquen a la misma un mínimo de 30 horas semanales.

**Artículo 3º: FORMA Y PLAZO PARA SOLICITAR EL SEGURO INDIVIDUAL:**

- 1) Todo empleado asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en los formularios de solicitud individual que a este efecto proporciona la Compañía. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de un mes (no inferior a treinta -30- días), a contar desde la fecha en que sea asegurable.
- 2) Los empleados asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza, después de transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar el seguro después de haberlo rescindido, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y pagar los gastos que se originen para obtenerlas.

**Artículo 4º: CANTIDAD MINIMA DE ASEGURADOS Y PORCENTAJE MINIMO DE ADHESION:**

- 1) Es requisito primordial para que este seguro pueda mantenerse en vigencia, en las condiciones pactadas en materia de capitales asegurados y tarifa de primas, que tanto la cantidad de asegurados como el porcentaje de los mismos con relación a los que se hallen en condiciones de ser incorporados al seguro alcancen por lo menos a los mínimos indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 2) Si en un determinado momento no se reunieran los mínimos antes mencionados, la Compañía se reserva el derecho de reducir las sumas aseguradas o de modificar la tarifa de primas aplicadas. La Compañía notificará su decisión por escrito al Contratante con una anticipación mínima de treinta (30) días.

**Artículo 5º: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CADA SEGURO INDIVIDUAL:**

- 1) El seguro de los empleados asegurables que hubieren solicitado su incorporación a esta póliza hasta las 12 horas del día fijado como comienzo de su vigencia, comenzará a regir desde dicha hora y fecha.
- 2) El seguro de los empleados asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza con posterioridad al momento de su vigencia, regirá a partir de las doce (12) horas del día primero del mes que siga a la fecha de la solicitud, o a la de aprobación de las pruebas de asegurabilidad en caso de ser necesarias.

**Artículo 6º: ESCALA DE CAPITALS ASEGURADOS:**

- 1) La suma con que está cubierto cada asegurado se ajustará a la escala que se consigna en el cuadro "Capitales Asegurados Individuales".
- 2) El Contratante deberá comunicar de inmediato a la Compañía todo aumento o disminución de cualquier capital asegurado, resultante de la aplicación de la mencionada escala. La modificación regirá a partir de las 12 horas del día 1º del mes siguiente al de la fecha de la comunicación por parte del Contratante y siempre que el asegurado se encuentre en servicio activo al iniciarse la modificación. Cuando el asegurado no se halle en servicio activo, la modificación regirá desde las 0 horas del día 1º del mes siguiente al de su reincorporación al mismo.

**Artículo 7º: PRIMAS DEL SEGURO:**

- 1) La prima media inicial por mil de capital asegurado inserta en las Condiciones Particulares de esta póliza regirá durante el primer año de vigencia del seguro. Dicha prima media será ajustada en cada aniversario de la póliza por la Compañía, quien comunicará por escrito al Contratante la nueva prima media resultante, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha del aniversario en que comience a regir la misma.
- 2) La prima media se aplicará sin ninguna discriminación de edades a todos los asegurados.
- 3) La prima media resultará de aplicar la tarifa de la Compañía correspondiente a la edad alcanzada y al capital asegurado de cada seguro individual, tanto de los empleados en servicio activo del Contratante como de aquellos que, no obstante haber dejado de pertenecer al mismo, continúan en el seguro de acuerdo a lo establecido en el Art. 13º, y de dividir la suma correspondiente por el total de los capitales asegurados.
- 4) En cualquier momento en que se produzca una variación superior al veinticinco por ciento (25%) en la cantidad de asegurados y/o en la suma de los seguros individuales, el Contratante o la Compañía podrán exigir un nuevo cálculo de prima promedio, la que regirá hasta el próximo aniversario de esta póliza.
- 5) El importe de las primas a pagar por el Contratante resultará de multiplicar la prima media por el total de los capitales asegurados vigentes.

**Artículo 8º: PAGO DE LAS PRIMAS:**

Las primas deberán ser pagadas por adelantado por el Contratante en las oficinas de la Compañía, en sus agencias oficiales, en los bancos o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por ella para dicho fin.

**Artículo 9º: PLAZO DE GRACIA:**

- 1) La Compañía concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a treinta -30- días) para el pago, sin recargo de intereses, de todas las primas. Durante ese plazo esta póliza continuará en vigor, y si dentro de él se produjera el fallecimiento de uno o más de los asegurados, la prima correspondiente al seguro de los fallecidos deberá ser pagada por el Contratante junto con la de los asegurados sobrevivientes.
- 2) Para el pago de la primera prima el plazo de gracia se contará desde la fecha de vigencia de esta póliza. Para el pago de las primas siguientes dicho plazo de gracia correrá a partir de las 12 horas del día en que venza cada una.
- 3) Vencido el plazo de gracia y no abonada la prima caducarán los derechos emergentes de esta póliza.
- 4) Los derechos que esta póliza acuerda al Contratante y a los asegurados nacen el mismo día y hora en que comienzan las obligaciones a su cargo establecidas precedentemente.

**Artículo 10º: FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS:**

Si cualquier prima no fuere pagada dentro del plazo de gracia, esta póliza caducará automáticamente, pero el Contratante adeudará a la Compañía la prima correspondiente al mes de gracia.

**Artículo 11º: CERTIFICADOS INDIVIDUALES:**

La Compañía proporcionará a cada asegurado, por intermedio del Contratante, un certificado individual en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también el monto del respectivo capital asegurado, la fecha de su entrada en vigor y el nombre del beneficiario designado. Otorgará además un certificado suplementario cada vez que se produzca un aumento de la cantidad asegurada y reemplazará el o los certificados vigentes en caso de reducción de la suma asegurada.

**Artículo 12º: RESCISION DEL SEGURO INDIVIDUAL:**

- 1) El seguro de cada asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:
  - a) Por su renuncia a continuar con el seguro;
  - b) por cesantía o retiro voluntario del empleo;
  - c) por rescisión o caducidad de la póliza.
- 2) Tanto la renuncia a que se refiere el punto a) como la terminación del empleo prevista en el punto b) del inciso precedente, serán comunicadas a la Compañía por intermedio del Contratante y el seguro quedará rescindido el día primero del mes subsiguiente al de la fecha en que la Compañía haya recibido la respectiva comunicación.
- 3) En cualquier caso de rescisión o caducidad de esta póliza, caducarán simultáneamente todos los seguros individuales cubiertos por ella, salvo las obligaciones pendiente a cargo de la Compañía.
- 4) No se considerará terminación del empleo a los efectos de la caducidad de los seguros individuales:
  - a) La interrupción en el servicio activo a causa de enfermedad;
  - b) la suspensión temporaria en el trabajo por otros motivos, cuando no exceda de tres (3) meses;
  - c) el retiro del servicio activo por jubilación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 13º;
  - d) el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

**Artículo 13º: OPCION PARA LOS JUBILADOS:**

- 1) El asegurado que en el futuro se acoja a los beneficios jubilatorios, siempre que haya estado asegurado en el grupo por el término mínimo de un año anterior a la jubilación, podrá continuar con el seguro si lo solicita dentro de los treinta (30) días, contados desde el último día del mes en que se haya dejado de prestar servicio.
- 2) El capital asegurado podrá ser igual al capital vigente en la fecha de retiro o menor, sin derecho a posterior aumento.
- 3) El seguro que fuese rescindido por voluntad del jubilado o caducara por falta de pago en término de una prima cualquiera, no será rehabilitado en ningún caso.
- 4) Las primas correspondientes a seguros de jubilados deberán ser abonadas por intermedio del Contratante y conjuntamente con las del personal en actividad.



**Artículo 14º: DERECHOS EN CASO DE SERVICIO MILITAR:**

- 1) El asegurado que deba prestar servicio militar en tiempo de paz, podrá continuar en el seguro con tal de que las primas correspondientes sean pagadas.
- 2) De no hacer uso de este derecho, podrá solicitar su reincorporación al seguro, sin aportar pruebas de asegurabilidad, dentro del plazo de un mes de haberse reintegrado al servicio activo del Contratante.

**Artículo 15º: DERECHO DE CONVERSION:**

Todo asegurado que deje de serlo por haber cesado en el servicio del Contratante tendrá derecho a obtener de la Compañía, sin previo examen médico y siempre que lo solicite por escrito dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de su empleo, un seguro de vida individual en cualquiera de los planes usuales en que opera la Compañía (excepto el Temporario) por una suma no mayor que la que le correspondía bajo esta póliza al terminar su empleo. La prima para el seguro individual que corresponderá a la edad entonces alcanzada y a la nueva ocupación del asegurado, será pagadera dentro del referido plazo de un mes, no pudiendo aquel entrar en vigor hasta que el Contratante haya dado por terminado el seguro del empleado. En caso de rescisión total de esta póliza, no se concederá el derecho de conversión, sino a los empleados con edades inferiores a sesenta (60) años que hubieran estado cubiertos por la póliza por mas de cinco (5) años y cuando la cantidad de los que ejerzan ese derecho no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de los que pudieran hacerlo.

**Artículo 16º: DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS:**

1) La designación de beneficiario o beneficiarios la hará cada asegurado por escrito, en su solicitud individual de seguro o en cualquier otra comunicación como se establece en el inciso 2) de este artículo. Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si los hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones. Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el evento previsto. Cuando se designa a herederos, se entiende a los que por ley suceden al asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias. Cuando el asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designo a sus herederos.

2) Todo asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios por él designados, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente a la Compañía, si el asegurado dirige a sus oficinas la comunicación respectiva y presenta el certificado para que se efectúe en él la anotación correspondiente. Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado por la Compañía en el certificado individual, en caso de fallecimiento del asegurado el pago se hará consignado judicialmente los importes que correspondan a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en el certificado individual y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del asegurado recibida por la Compañía hasta el momento de la consignación. La Compañía quedará liberada de toda obligación en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados en el certificado individual con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

Atento el carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, la Compañía en ningún caso asume responsabilidad alguna por validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además, por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación de beneficiaria.

**Artículo 17º: LIQUIDACION POR FALLECIMIENTO:**

1) Ocurrido el fallecimiento de un asegurado durante la vigencia de esta póliza y del certificado respectivo, el Contratante hará a la brevedad la correspondiente comunicación a la Compañía en el formulario que ésta proporciona al efecto, el que irá acompañado de copia de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al asegurado o certificado su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

2) Aprobada esa documentación, la Compañía pondrá el importe del capital asegurado a disposición del beneficiario o beneficiarios, comunicando previamente dicha circunstancia al contratante

**Artículo 18º: INFORMACIONES QUE DEBEN SUMINISTRARSE A LA COMPAÑIA:**

El Contratante y los asegurados en cuanto sea razonable, se comprometen a suministrar todas las informaciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta póliza, tales como fecha de nacimiento, fechas de ingreso al empleo, sueldos, pruebas y certificados de defunción o cualquier otra que se relacione con el seguro. Si resultara errónea la edad, sueldo o salario o cualquier otro dato referente a un asegurado, la Compañía se obliga a pagar la suma que hubiera estado a su cargo de ser exacta la información, salvo que fuese aplicable el inciso 2) del artículo 1º.

**Artículo 19º: NOMINA DE ASEGURADOS:**

La Compañía entregará al Contratante, al momento de emitir la póliza, una nómina de los asegurados con las respectivas sumas aseguradas y periódicamente listas adicionales de modificaciones por el ingreso y/o egreso de asegurados y/o por el aumento o reducción de capitales asegurados.

**Artículo 20º: EJECUCION DEL CONTRATO:**

Las relaciones entre la Compañía y los asegurados o beneficiarios de éstos se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante, salvo en lo referente al Derecho de Conversión previsto en el Art. 15º, que será tratado directamente. En consecuencia, el Contratante efectuará el pago de las primas a la Compañía y cobrará a los asegurados su parte proporcional asignada. Lo convenido precedentemente no excluye el derecho propio que contra la Compañía tienen los asegurados y sus respectivos beneficiarios desde que ocurriera alguno de los eventos previstos por esta póliza.

**Artículo 21º: DENUNCIA DE OTROS SEGUROS COLECTIVOS:**

Los asegurados que estuvieran o llegaran a estar incorporados a otra póliza de Seguro Colectivo emitida por la Compañía, análoga a la presente, deberán comunicarlo por escrito a la Compañía, la que podrá aceptar esa situación o reducir la suma a asegurar. En caso de transgresión, la Compañía considerará válido únicamente el certificado vigente de mayor suma y devolverá las primas cobradas de cualquier otro por el período de coberturas superpuestas.

**Artículo 22º: RESIDENCIA Y VIAJES-- RIESGOS NO CUBIERTOS:**

- 1) El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
- 2) La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera como consecuencia de:
  - a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculo);
  - b) intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros de propulsión mecánica;
  - c) práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajeros en servicios de transporte aéreo regular;
  - d) intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
  - e) guerra que no comprenda a la Nación Argentina; en caso de comprenderla, las obligaciones del Contratante y de los asegurados, así como las de la Compañía, se regirán por las normas que, en tal emergencia, dictaren las autoridades competentes;
  - f) suicidio voluntario, salvo que haya estado ininterrumpidamente asegurado por esta póliza por lo menos durante un año antes del hecho;
  - g) el desempeño paralelo a las tareas habituales, ya sea con carácter profesional o deportivo, de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras, escalamiento de montaña y de tareas con manipuleo de explosivos o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
  - h) participación en empresa criminal o aplicación legítima de la pena de muerte;
  - i) acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

**Artículo 23º: RESCISION DE ESTA POLIZA:**

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión y caducidad ya previstas, esta póliza podrá ser rescindida tanto por el Contratante como por la Compañía, previo aviso por escrito remitido con anticipación no menor de un mes (treinta -30- días) a cualquier vencimiento de primas.

**Artículo 24º: CESIONES:**

Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerara nula y sin efecto alguno.

**Artículo 25º: DUPLICADO DE POLIZA Y CERTIFICADOS - COPIAS:**

- 1) En caso de robo, pérdida o destrucción de la póliza o de cualquier certificado individual, el Contratante o el asegurado, respectivamente, podrán obtener su sustitución por un duplicado. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Contratante o del asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.
- 2) El Contratante o los asegurados tienen derecho a que se les entregue copia de sus declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza o del correspondiente certificado individual.
- 3) Serán por cuenta de los solicitantes los gastos que origine la extensión de duplicados y copias.

**Artículo 26º: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:**

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Contratante, de los asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

**Artículo 27º: FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:**

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con la Compañía, autorizado por ésta para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

- a) recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) entregar los instrumentos emitidos por la Compañía, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo de la Compañía.

**Artículo 28º: DOMICILIO:**

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros (Nº 17.418) es el último declarado por ellas.

**Artículo 29º: PRESCRIPCION:**

Las acciones fundadas en esta póliza y en los certificados respectivos prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. Para el beneficiario el plazo de prescripción se computa desde que conozca la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el nacimiento de su derecho a la prestación por parte de la Compañía.

**Artículo 30º: JURISDICCION:**

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza y a los respectivos certificados, serán dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes del lugar de su emisión.

Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

**103: "CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE - LIQUIDACIÓN DE CAPITAL ASEGURADO"**

**1. RIESGOS CUBIERTOS:**

La Compañía concederá el beneficio que acuerda esta cláusula al Asegurado cuyo estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de enfermedad no profesional o accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro y antes de cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Asegurado en forma parcial o temporal. A los efectos de la presente póliza se considerará como invalidez total y permanente la incapacidad física o intelectual, siempre y cuando no sea una consecuencia de una enfermedad profesional que produzca en la capacidad laborativa del Asegurado una disminución del 66% o más.

En las denuncias de invalidez, la Compañía procederá a su reconocimiento de acuerdo con las constancias médicas y demás elementos mencionados en el punto 5º), siempre que sean razonablemente demostrativos del estado de invalidez total y permanente.

Sin perjuicios de otras causas, la Compañía reconocerá como casos de invalidez total y permanente los siguientes:

- a) La pérdida de la vista de ambos ojos de manera total e irrecuperable por tratamiento médico y/o quirúrgico;
- b) La amputación o inhabilitación completa de ambas manos o de ambos pies, o de una mano y de un pie, o de una mano y pérdida de la vista de un ojo, o la pérdida de la vista de un ojo y la amputación o inhabilitación completa de un pie;
- c) La enajenación mental incurable;
- d) La parálisis general.

**2. BENEFICIO:**

La Compañía, comprobada la invalidez, abonará al Asegurado una indemnización igual al capital asegurado por muerte.

**3. CARACTER DEL BENEFICIO:**

El beneficio acordado por invalidez es sustitutivo del capital asegurado que debiera liquidarse en caso de muerte del Asegurado, de modo que, con el pago a que se refiere el punto anterior, la Compañía queda liberada de cualquier otra obligación con respecto a dicho Asegurado.

**4. RIESGOS NO CUBIERTOS:**

Quedan excluidos de la cobertura de esta cláusula las consecuencias de:

- a) Lesión o enfermedad que, con anterioridad a la incorporación del asegurado a la póliza, haya sido objeto de consulta o tratamiento médico, o que por sus síntomas o signos no pudo pasar desapercibida;
- b) Enfermedades profesionales o enfermedades accidente;
- c) Tentativa de suicidio voluntario o culpa grave del asegurado;
- d) Duelo, riña, salvo que se tratase de legítima defensa; huelga o tumulto popular en que se hubiese participado como elemento activo; revolución; o empresa criminal;
- e) Abuso de alcohol, drogas o narcóticos;
- f) Acciones de guerra, declarada o no, dentro o fuera del país;
- g) Participar como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
- h) Intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- i) Practicar o hacer uso de la aviación, salvo como pasajero en servicio de transporte aéreo regular;
- j) Intervenir en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
- k) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

**5. COMPROBACION DE LA INVALIDEZ:**

Corresponde al asegurado o a su representante:

- a) Denunciar la existencia de la invalidez;
- b) Presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas;
- c) Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la Compañía y con gastos a cargo de ésta

**6. PLAZO DE PRUEBA:**

La Compañía, dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia y/o las constancias a que se refiere el punto anterior, contados desde la fecha que sea posterior, deberá hacer saber al Asegurado la aceptación, postergación o rechazo del otorgamiento del beneficio. Si las comprobaciones a que se refiere el punto 5º) no resultaran concluyentes en cuanto al carácter total y permanente de la invalidez, la Compañía podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

La no contestación, por parte de la Compañía dentro del plazo establecido, significará automáticamente el reconocimiento del beneficio reclamado.

#### 7. VALUACION DE PERITOS:

Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por la Compañía, ambos procederán de inmediato a nombrar un tercero, quien previo examen del Asegurado dictaminará al respecto. De no llegarse a un acuerdo para la designación del tercero, este nombramiento lo hará la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación. Los gastos serán soportados por las partes en el orden causado y los honorarios del tercer médico, por el Asegurado si se desecharan sus pretensiones o por la Compañía si quedara obligada a atenderlas.

#### 8. TERMINACION DE LA COBERTURA:

La cobertura del riesgo de invalidez prevista en esta Cláusula, cesará para cada certificado en las siguientes circunstancias:

- a) Al caducar la póliza y/o el certificado individual por cualquier causa;
- b) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad;
- c) Al retirarse el empleado del servicio activo del contratante.

Esta Cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación

### 710: "SUPLEMENTO ESPECIAL SCV - GRUPO MI"

Los suplementos que se detallan a continuación forman parte integrante de la presente póliza de Seguro de Vida Colectivo.

**Suplemento N° 1 - PERSONAS ASEGURABLES:** El presente suplemento completa el Artículo 2 de las Condiciones Generales de póliza (Anexo 331): Será Asegurable a la fecha de vigencia inicial del seguro, el empleado en relación de dependencia con el contratante del seguro, que goce de buen estado de salud y que cumpla con la condición de servicio activo, entendiéndose por éste la concurrencia normal y habitual al empleo y el desempeño ordinario y usual de sus tareas.

Estará excluido de las coberturas del seguro el empleado que por cualquier motivo se encuentre ausente de su trabajo, ya sea por enfermedad, vacaciones anuales, licencias, servicio militar, etc. Sólo podrá ingresar al Seguro o beneficiarse con el aumento o actualización, después de producida su reincorporación al servicio activo, debiendo solicitarlo dentro de los 30 (treinta) días de haberse hecho efectiva dicha reincorporación.

Para sumas aseguradas iniciales, cuyo capital por el riesgo de muerte supere el monto de \$ 650.000 (pesos seiscientos cincuenta mil), la Compañía podrá solicitar la cumplimentación de una declaración de salud sujeta a evaluación y aprobación de la Aseguradora.

#### Suplemento N° 2 - COBERTURAS DEL SEGURO:

- Muerte por enfermedad o accidente.
- Invalidez Total y Permanente por enfermedad o accidente.

**Suplemento N° 3 - VIGENCIA DEL SEGURO:** La vigencia del seguro será anual con renovación automática a cada vencimiento.

**Suplemento N° 4 - CAPITALES ASEGURADOS:** Completando el Artículo 6 de las CONDICIONES GENERALES de póliza (Anexo 331): Será el indicado en el frente de la póliza del Seguro estableciéndose cuanto sigue:

- Para la cobertura de muerte por enfermedad o accidente el capital asegurado individual será el informado por el contratante, previa aceptación de la Aseguradora y según lo pactado al concretar el seguro.
- Para la cobertura de invalidez total y permanente por enfermedad o accidente, si la misma correspondiera según la edad máxima establecida mediante el Suplemento N° 7 - EDADES LÍMITES, el capital asegurado individual será el equivalente al doble de indemnización del capital asegurado de muerte.

**Suplemento N° 5 - CONTINUIDAD ASEGURATIVA:** Queda entendido y comprendido que resultará nulo el inciso a) del Artículo 4 de la Cláusula Adicional de Invalidez Total y Permanente (Anexo 103) cuando el Asegurado demostrara continuidad asegurativa a la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza, con cobertura similar y hasta la suma que allí tenían contratada, y cuya finalización de cobertura no superara los 15 días corridos desde el inicio del presente contrato y la finalización del seguro de la otra Aseguradora. A tales efectos, ocurrido un evento amparado por el seguro, el Contratante deberá presentar copia completa de la póliza anterior y del comprobante de pago de la prima de dicho seguro. Para seguros nuevos sin cobertura anterior comprobable y para incorporaciones posteriores, la Aseguradora no pagará la indemnización cuando la incapacidad se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente.

**Suplemento N° 6 - ACTUALIZACION DE SUMAS ASEGURADAS:** El pedido de la misma estará exclusivamente a cargo del Tomador del Seguro (empleador) y sólo será aplicable al Asegurado que no haya alcanzado la edad de 70 (setenta) años.

#### Suplemento N° 7 - EDADES LÍMITES - Se establecen los siguientes topes:

- Edad máxima de ingreso: será hasta los 64 (sesenta y cuatro) años de edad inclusive.
- Edad máxima de permanencia: será de hasta los 80 (ochenta) años de edad inclusive.
- Edad máxima de cobertura por invalidez total y permanente: cesará al cumplir el Asegurado los 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- Edad máxima de actualización de suma asegurada: será aplicable hasta los 69 (sesenta y nueve) años de edad inclusive.
- Edad de reducción de Suma Asegurada: La suma asegurada individual se reducirá, según lo establecido en el Suplemento N° 8 - REDUCCION DE SUMA ASEGURADA, cuando el Asegurado haya alcanzado la edad de 70 (setenta) años de edad.

Suplemento N° 8 - REDUCCION DE SUMA ASEGURADA - Alcanzada la edad de 70 (setenta) años se reducirá la suma asegurada al 50% de dicha suma, con un valor mínimo de \$ 50.000 (pesos CINCUENTA MIL) y una tope máximo de \$ 250.000 (pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL). La suma resultante será fija y no actualizable mientras el empleado continúe Asegurado en La Holando Sudamericana S.A.

Suplemento N° 9 - REHABILITACION DE LA COBERTURA: En el caso de coberturas suspendidas por falta de pago de las primas según lo dispuesto en las Condiciones Generales y Cláusula de Vigencia y Cobranza del Premio, la Compañía podrá rehabilitar la cobertura, si así lo deseara, previo cumplimiento de las pruebas de asegurabilidad que se requieran (declaración de salud, examen médico, análisis clínicos, etc.), las cuales deberán ser cumplidas con anterioridad al pago de las primas adeudadas. Por tal motivo, se deja constancia que no será suficiente la reanudación de los pagos de primas para rehabilitar la cobertura si previamente la Compañía no aprobó las pruebas de asegurabilidad que se establezcan en cada caso.

Suplemento N° 10 - PAGO DE LAS PRIMAS: Se deja constancia que el pago de primas estará a cargo del Contratante del Seguro.

Suplemento N° 11 - BENEFICIARIOS DEL SEGURO: Contrariamente a lo indicado en el Artículo 16° de las CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA (Anexo 331) se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación, por el monto que resultase de cualquier responsabilidad legal que tuviera que asumir con motivo del fallecimiento o la incapacidad total y permanente que sufrieran los asegurados.

Beneficiario de Remanente: En el supuesto que, luego de satisfechas la totalidad de sus obligaciones legales, resultara un remanente de liquidación, el mismo será liquidado a la persona que a ese fin pudiera haber designado el asegurado o, a su falta, a sus herederos legalmente declarados. En desacuerdo, dicho remanente se consignará judicialmente.

Suplemento N° 12 - NULIDAD DE CONDICIONES GENERALES: Se hace constar que quedan nulos y sin valor alguno los artículos 11º, 13º y 15º de las Condiciones Generales de la Póliza (Anexo 331).

Suplemento N° 13 - INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Ocurrido un evento cubierto por la póliza, el Contratante deberá proporcionar junto a la documentación probatoria del caso estipulada en las Condiciones Generales y cláusula adicional anexa a la póliza, copia autenticada del recibo de indemnización final por fallecimiento o por incapacidad total y permanente, según correspondiera, firmado por el derecho habiente / asegurado.

En caso de no contar con el recibo de indemnización final firmado por el derecho habiente / asegurado, el Contratante deberá presentar documentación que demuestre fehacientemente la obligación a asumir. Transcurrido el plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de entrega del cheque indemnizatorio, deberá presentar ante la Compañía copia autenticada del recibo de pago de la indemnización demostrando el cumplimiento de su obligación.

Suplemento N° 14 - LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: La Compañía no quedará obligada a abonar por todo concepto una suma mayor a la suma asegurada individual. Si el contratante por imperio de cualquier norma o cualquier resolución judicial o administrativa, fuera obligado a abonar indemnización por causa de cualquier evento previsto en esta póliza en exceso de la suma asegurada individual, dichos excedentes serán a exclusivo cargo del Tomador.

No obstante ello, si por cualquier circunstancia la Compañía fuera obligada a indemnizar al Empleador o al Asegurado o a sus derecho-habientes en exceso de los límites establecidos o por otros conceptos no expresamente cubiertos, tendrá derecho a repetir del Empleador tal exceso, con los intereses correspondientes y los daños y perjuicios que le hubiere irrogado.

DISPOSICIONES ADICIONALES: En caso de incumplimiento a lo precedentemente mencionado en las presentes Condiciones Particulares, Condiciones Generales, Cláusula Adicional y Suplementos anexos, cesará automáticamente las coberturas de esta póliza, quedando facultada la Compañía para declinar su responsabilidad e intervención frente a eventuales siniestros y rechazar cualquier reclamo realizado por parte del Contratante, Asegurado o de sus beneficiarios.-

#### **1043: "SUPLEMENTOS 15 Y 16 G.I."**

Los suplementos que se detallan a continuación forman parte integrante de la presente póliza de Seguro de Vida Colectivo.

Suplemento 15. PERSONAS ASEGURABLES: El presente suplemento completa el artículo 2 de las Condiciones Generales de póliza (anexo 331) y modifica el suplemento 1 de anexo 710 de Personas Asegurables.

Será Asegurable a la fecha de vigencia inicial del seguro, el empleado en relación de dependencia con el contratante del seguro, que goce de buen estado de salud y que cumpla con la condición de servicio activo, entendiéndose por éste la concurrencia normal y habitual al empleo y el desempeño ordinario y usual de sus tareas.

Estará excluido de las coberturas del seguro el empleado que por cualquier motivo se encuentre ausente de su trabajo, ya sea por enfermedad, vacaciones anuales, licencias, etc. Sólo podrá ingresar al Seguro o beneficiarse con el aumento o actualización, después de producida su reincorporación al servicio activo, debiendo solicitarlo dentro de los 30 días de haberse hecho efectiva dicha reincorporación.

Las sumas asegurables iniciales y/o renovables, estarán conforme a los siguientes requisitos de asegurabilidad:

- Desde la edad de 18 a 50 años, para la cobertura básica de muerte:

\* Suma asegurable de hasta en USD 70.000 (en su equivalente en \$), el requisito será SERVICIO ACTIVO.

\* Suma asegurable de USD 70.001 a USD 100.000 (en sus equivalentes en \$), el requisito será SERVICIO ACTIVO más DECLARACIÓN DE SALUD.

- Desde la edad de 51 a 60 años, para la cobertura básica de muerte:

\* Suma asegurable de hasta en USD 50.000 (en su equivalente en \$), el requisito será SERVICIO ACTIVO.

\* Suma asegurable de USD 50.001 a USD 70.000 (en sus equivalentes en \$), el requisito será SERVICIO ACTIVO más DECLARACIÓN DE SALUD.

- Desde la edad de 61 a 64 años, para la cobertura básica de muerte:

\* Suma asegurable de hasta en USD 30.000 (en su equivalente en \$), el requisito será SERVICIO ACTIVO.

\* Suma asegurable de USD 30.001 a USD 50.000 (en sus equivalentes en \$), el requisito será SERVICIO ACTIVO más DECLARACIÓN DE SALUD.

En los casos en que, por edad/suma, se requiera la cumplimentación de la declaración de salud, se considera como Asegurado, a los fines de esta póliza, al Asegurable cuya propuesta ha sido aceptada por el Asegurador. La no aceptación por escrito parte del Asegurador significará su rechazo.

Declaración de salud: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato en los términos del artículo 5 de la Ley de Seguros.

Las sumas asegurables renovables, se están regidas por el cuadro antes indicado.

Asimismo, se aclara que, en los casos cuya suma renovable supere el 50% de la suma que expira, podrá ser exigida la declaración de salud.

Suplemento 16. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA: El presente suplemento reemplaza el suplemento 8 de anexo 710.

Alcanzada la edad de 70 años se reducirá la suma asegurada al 50% de dicha suma, con un valor mínimo de \$ 50.000 y una tope máximo de \$ 1.000.000. La suma resultante será fija y no actualizable mientras el empleado continúe Asegurado en La Holando Sudamericana S.A.

Las demás condiciones de póliza no se modifican.

#### **1063: "ANEXO 1063 - SUPLEMENTOS 17 A 19 G.I."**

Los suplementos que se detallan a continuación forman parte integrante de la presente póliza de Seguro de Vida Colectivo.

Suplemento 17. SUMAS MAXIMAS ASEGURABLES Y REQUISITOS: El presente suplemento actualiza las sumas indicadas en el suplemento 15 de anexo 1043 "Personas Asegurables". Las demás condiciones de dicho suplemento no se modifican.

Las sumas máximas asegurables, iniciales y/o renovables, para la cobertura de muerte por enfermedad o accidente, estarán conforme a los siguientes requisitos de asegurabilidad:

- Desde la edad de 18 a 55 años:

\* Suma máxima asegurable hasta USD 100.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo.

\* Suma máxima asegurable de USD 100.000 a USD 150.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo más la cumplimentación de una declaración de salud en formulario provisto por la Compañía.

- Desde la edad de 56 a 60 años:

\* Suma máxima asegurable hasta USD 80.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo.

\* Suma máxima asegurable de USD 80.001 a USD 100.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo más la cumplimentación de una declaración de salud en formulario provisto por la Compañía.

- Desde la edad de 61 a 64 años:

\* Suma máxima asegurable hasta 50.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo.

\* Suma máxima asegurable de USD 50.001 a USD 80.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo más la cumplimentación de una declaración de salud en formulario provisto por la Compañía.

- Desde la edad de 65 a 70 años: suma máxima asegurable hasta USD 30.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo.

- Desde la edad de 71 a 74 años: siempre que el trabajador se encontrara previamente incluido en este seguro, la suma máxima asegurable será hasta USD 15.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo.

- Desde la edad de 75 a 80 años: siempre que el trabajador se encontrara previamente incluido en este seguro, la suma máxima asegurable será hasta USD 10.000, en su equivalente en \$. El requisito será servicio activo.

Las sumas asegurables renovables, estarán regidas por el detalle de sumas máxima antes indicado. Asimismo, se aclara que, en los casos cuya suma renovable supere el 70% de la suma que expira, podrá ser exigida la declaración de salud.

En los casos en que, por edad y/o suma, se requiera la cumplimentación de la declaración de salud, se considerará como asegurado, a los fines de esta póliza, al asegurable cuya propuesta ha sido aceptada por el asegurador. La no aceptación por escrito parte del asegurador significará su rechazo.

De acuerdo con el resultado que arroje la evaluación de la declaración de salud, la compañía podrá solicitar información adicional complementaria de ser necesario.

Declaración de salud: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato en los términos del artículo 5 de la Ley de Seguros.

La cobertura de invalidez total y permanente se otorga hasta la edad de 64 años inclusive. Cumplida la edad de 65 años estará - continuará- asegurado, y hasta cumplir los 80 años, solo por el riesgo de muerte por enfermedad o accidente.

Cumplidos los 81 años se dará de baja automáticamente del seguro, quedando sin cobertura alguna.

Suplemento 18. EDADES LÍMITES - contrariamente a lo indicado en el suplemento 7 del anexo 710, se extiende la edad máxima de ingreso al seguro hasta la edad de 70 años inclusive, siempre que cumpla con el requisito de servicio activo y demás pautas establecidas en el seguro.

Por lo expuesto, se establece:

- Edad máxima de ingreso: será hasta los 70 años inclusive.
- Edad máxima de permanencia: será de hasta los 80 años inclusive.
- Edad máxima de cobertura por invalidez total y permanente: se otorgará hasta los 64 años inclusive y cesará al cumplir el asegurado los 65 años de edad.
- Edad máxima de actualización de suma asegurada: será aplicable hasta los 74 años inclusive.

Suplemento 19. REDUCCION DE SUMA ASEGURADA: Queda anulada la reducción de suma asegurada alcanzada la edad de 70 años dispuesta en el suplemento 16 del anexo 1043. En consecuencia, para los asegurados entre la edad de 70 y 74 años cuyas sumas se hubieran reducido, como resultado de las condiciones anteriores de anexos 710 y 1043, podrán ampliar sus sumas, siempre que dicho aumento solicitado no supere el 50% de la suma que expira y no exceda la suma máxima de su edad.

Las demás condiciones de póliza no se modifican.

#### **AF: "COMPROMISO ANTI FRAUDE - GUÍA DE RECOMENDACIONES"**

La Holando - Compromiso Anti fraude  
Guía de recomendaciones

Estimado asegurado,

El fraude contra el asegurador causa daños a toda la comunidad, incide en los costos de las primas, y ocurre cuando la gente engaña a la compañía y/o al productor asesor de seguros para cobrar dinero u obtener alguna otra ventaja a la que no tiene derecho. Su cooperación y solidaridad es primordial para combatir este delito.

A continuación, exponemos una lista de los NUNCA, útiles para disuadir, prevenir, detectar y denunciar fraude o tentativa de fraude:

- \* NUNCA debe firmar en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- \* NUNCA debe aceptar dinero, o suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprenda, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- \* NUNCA debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.
- \* NUNCA debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- \* NUNCA debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.

Asimismo, ante un siniestro, recomendamos:

- \* Formular siempre la denuncia del acaecimiento del siniestro.
- \* Procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro, mediante fotografías, filmaciones, etc. para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.
- \* Mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.
- \* No adquirir autopartes o repuestos de dudosa procedencia, no sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en [www.dnrpa.gov.ar](http://www.dnrpa.gov.ar) y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Ante cualquier duda o eventualidad, estamos a su entera disposición. Podrá comunicar las novedades que considere propicias para combatir el fraude a nuestra Oficina Antifraude - casilla de email [antifraude@laholando.com](mailto:antifraude@laholando.com)

#### **T: "CLAUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA EL RIESGO DE TERRORISMO"**

Por la presente exclusión particular, queda entendido y convenido que ésta póliza no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, y así haya cualquier otra causa contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto.

A los efectos de esta exclusión particular, por "terrorismo" se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles o intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

El Asegurado tendrá la carga de la prueba del siniestro, daño, costo o gasto, si en cualquier demanda u otro procedimiento legal el Asegurador alegare que debido a esta exclusión dicho siniestro, daño, costo o gasto no está cubierto por la presente póliza.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por ésta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

0004/0041847



CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Cláusula CA-CC 1.1

|                         |                |                   |  |
|-------------------------|----------------|-------------------|--|
| Asegurado               |                | Fec. emisión      |  |
| <b>SENILLOSA 276/78</b> |                | <b>28/09/2023</b> |  |
| Sección                 | Póliza         | Endoso            |  |
| <b>Vida Colectivos</b>  | <b>23235.5</b> | <b>10.0</b>       |  |
| Premio                  |                |                   |  |
| <b>55,330.00 Pesos</b>  |                |                   |  |

Artículo 1 -El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente. Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 -Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.


Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.  
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

| Forma de pago y vencimiento de cuotas    |             |        |                  | Condición Particular   |
|--|-------------|--------|------------------|--|
| Modalidad de pago: Pago total al CONTADO |             |        |                  | Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generan por cualquier concepto, vinculado con este u otros seguros celebrados entre las partes, se compensaran de pleno derecho hasta la concurrencia de o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contenga las pólizas respectivas.  |
|  |             | \$     | <b>55.330.00</b> |  |
| Modalidad de pago: Pago en CUOTAS        |             |        |                  | <b>ADVERTENCIA:</b> La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.<br><b>ADEMAS SE RECUERDA</b> que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores. |
| Cuota                                    | Vencimiento | Moneda | Importe          |  |
| 1  | 01/11/2023  | \$     | 5,533.00         |  |
| 2  | 01/12/2023  | \$     | 5,533.00         |  |
| 3  | 01/01/2024  | \$     | 5,533.00         |  |
| 4  | 01/02/2024  | \$     | 5,533.00         |  |
| 5  | 01/03/2024  | \$     | 5,533.00         |  |
| 6  | 01/04/2024  | \$     | 5,533.00         |  |
| 7  | 01/05/2024  | \$     | 5,533.00         |  |
| 8  | 01/06/2024  | \$     | 5,533.00         |  |
| 9  | 01/07/2024  | \$     | 5,533.00         |  |
| 10                                       | 01/08/2024  | \$     | 5,533.00         |  |



**LA HOLANDO SUDAMERICANA**  
**COMPANÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA**

CLÁUSULA APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

## RECIBO DE POLIZAS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Recibí de LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la(s) póliza(s), y demás elementos correspondientes a la(s) póliza(s) cuyo listado se informa a continuación del presente recibo, a cuyos efectos me comprometo a:

1. Entregar la póliza(s) y realizar gestiones tendientes a lograr que la(s) póliza(s) se encuentre(n) totalmente paga(s) dentro del plazo de 30 (treinta) días de iniciado el período facturado.

Cantidad de certificados: 1

Lugar y Fecha:

Apellido y Nombre del Productor: IBAÑEZ MARCELA FABIANA -  
0004/0041847

Firma y aclaración del Productor:

| Póliza  | Endoso | Período Facturado       | Asegurado        | Importe   |
|---------|--------|-------------------------|------------------|-----------|
| 23235.5 | 10.0   | 01/10/2023 - 01/10/2024 | SENILLOSA 276/78 | 55,330.00 |

0004/0041847

**Sección: Vida Colectivos** **Póliza: 23235.5**  
**Contratante: SENILLOSA 276/78 -6483894**  
**Productor: IBAÑEZ MARCELA FABIANA-0004/0041847**

**Novedades a la Nómina**  
**AI 12/07/2024**

| Endoso 110  | Motivo             | Excl.Cobert.S/Costo | Vigencia 01/12/2023 - 01/10/2024 |       |            |        |
|-------------|--------------------|---------------------|----------------------------------|-------|------------|--------|
|             |                    |                     | Moneda                           | Pesos |            |        |
| Certificado | Apellido y Nombre  | CUIL / Docum.       | Fec. Nacim.                      | Edad  | Suma Aseg. | Premio |
| 1           | ABASSIO JOSE OSCAR | D.N.I.: 13.164.257  |                                  | 65    | 0.00       | 0.00   |

**Sección: Vida Colectivos** **Póliza: 23235.5**  
**Contratante: SENILLOSA 276/78 -6483894**  
**Productor: IBAÑEZ MARCELA FABIANA-0004/0041847**  
**Moneda: Pesos**

**Nómina Vigente del Personal Asegurado**  
**AI 01/10/2023**

| Certif. | Apellido y Nombre  | CUIL / Docum.      | Fec. Nacim. | Edad | Suma Aseg. | Premio    |
|---------|--------------------|--------------------|-------------|------|------------|-----------|
| 1       | ABASSIO JOSE OSCAR | D.N.I.: 13.164.257 |             | 65   | 2,000,000  | 55,330.00 |

**MUY IMPORTANTE:**  
 Se consideran asegurables a la fecha de emisión de esta póliza todos aquellos empleados en relación de dependencia con el Contratante que se encuentren en servicio activo en dicha fecha. Los empleados del Contratante que a la fecha de emisión de esta póliza no se encuentren en servicio activo serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que reanuden su trabajo. Los empleados que en lo futuro entren al servicio del Contratante, serán asegurables a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que cumplan 0 (cero) meses de servicio activo y continuo. Los empleados que reingresen al servicio del Contratante podrán eximirse del plazo de espera siempre que presenten pruebas de asegurabilidad satisfactorias para la Compañía y paguen los gastos necesarios para obtenerlas. Se entiende por "servicio activo" el desempeño normal de tareas al servicio del Contratante por las personas que figuran en la lista del personal activo, sin perjuicio de que en los casos que indica el Art.12°, inc.4) la suspensión del trabajo o la terminación del empleo no implique la cancelación del seguro (Art.2: PERSONAS ASEGURABLES - Condiciones generales). La suma con que está cubierto cada asegurado se ajustará a la escala que se consigna en el cuadro "Capitales Asegurados Individuales". El Contratante deberá comunicar de inmediato a la Compañía todo aumento o disminución de cualquier capital asegurado, resultante de la aplicación de la mencionada escala. La modificación regirá a partir de las 12 horas del día 1° del mes siguiente al de la fecha de la comunicación por parte del Contratante y siempre que el asegurado se encuentre en servicio activo al iniciarse la modificación. Cuando el asegurado no se halle en servicio activo, la modificación regirá desde las 0 horas del día 1° del mes siguiente al de su reincorporación al mismo (ART.6: ESCALA DE CAPITALS ASEGURADOS - Condiciones generales). Requisitos de Asegurabilidad y actualización: Queda entendido y convenido que el requisito de "servicio activo" a que se refiere el artículo 2 de las Condiciones Generales, será exigido no solamente para ingresar al Seguro de Vida Colectivo, sino también para que pueda operarse cualquier aumento o actualización de la suma asegurada por ampliación de lo establecido en el artículo 6 o en cualquier endoso modificatorio de éste, debiendo entenderse por "servicio activo" el desempeño normal y habitual de tareas al servicio del "Contratante". Este requisito de asegurabilidad condiciona la validez del Seguro sobre la respectiva vida asegurada, como también la de cualquier aumento o actualización de suma. En consecuencia, cualquier ingreso, aumento o actualización, que no cumpla con este requisito, será nulo y sin ningún valor. Los que por cualquier motivo se encuentren ausentes de su trabajo, ya sea por enfermedad, vacaciones anuales, licencias, servicio militar, etc., sólo podrán ingresar al Seguro o beneficiarse con el aumento o actualización, después de producida su reincorporación al servicio activo, debiendo solicitarlo dentro de los treinta (30) días de haberse hecho efectiva dicha reincorporación. Edades límites: Máxima de ingreso al seguro: 64 años inclusive. Máxima de cobertura por Invalidez Total y Permanente: el Asegurado permanecerá cubierto por este beneficio hasta los 64 años inclusive. Máxima de cobertura por fallecimiento -permanencia en el seguro: el Asegurado permanecerá cubierto por este beneficio hasta que cumpla los 75 años, fecha en la que cesará su calidad de asegurado (Suplemento de póliza).

| TOTALES         |                              |                   |                |
|-----------------|------------------------------|-------------------|----------------|
| Certificados: 1 | Capital Asegurado: 2,000,000 | Premio: 55,330.00 | Redondeo: 0.00 |

0004/0041847

.....  
 Lugar y fecha

.....  
 Firma del Contratante



Novedades a la Nómina del Personal Asegurado

Sección: Vida Colectivos      Póliza:      23235.5

Contratante: SENILLOSA 276/78 -6483894

Productor: IBAÑEZ MARCELA FABIANA-0004/0041847

| Endoso: | 10.0               | Motivo: Refacturación | Vig. desde 01/10/2023 hasta 01/10/2024 |            | Moneda | Pesos | Suma Aseg. | Premio    |
|---------|--------------------|-----------------------|--|------------|--------|-------|------------|-----------|
| Certif. | Apellido y Nombre  |                       | CUIL / Docum.                          | Fec. Nacim | Edad   |       |            |           |
| 1       | ABASSIO JOSE OSCAR |                       | D.N.I.: 13.164.257                     | 16/11/1958 | 65     |       | 2,000,000  | 55,330.00 |

|   |                              |                   |
|---|------------------------------|-------------------|
| Totales para el endoso: Certificados: 1 | Capital Asegurado: 2,000,000 | Premio: 55,330.00 |
|---|------------------------------|-------------------|

|   |                              |                   |
|---|------------------------------|-------------------|
| Totales para la Póliza: Certificados: 1 | Capital Asegurado: 2,000,000 | Premio: 55,330.00 |
|---|------------------------------|-------------------|

0004/0041847



Buenos Aires, 28/09/2023

C.U.I.T. 33-50003806-9 - CAJA JUB.COM.Y ACT.CIV. 50003806 - I.V.A. RESP. INSCRIPTO - IMP. INTERNOS RESPONSABLE - ING. BRUTOS 901-913470-3

|  |                          |   |  |
|--|--------------------------|---|--|
| Señores<br><b>SENILLOSA 276/78</b>   |                          | Clave para pagos electrónicos<br><b>Banelco 6483894</b><br><b>Link 282 - 6483894</b>                              |  |
| Domicilio<br><b>SENILLOSA</b>  |                          | Localidad<br><b>CP 1424 - C.A.B.A.</b>  |  |
| I.V.A.<br><b>CONS. FINAL</b>   |                          | Documento<br><b>"B"</b><br><b>C.U.I.T: 30-71449627-8</b>  |  |
| Sección<br><b>Vida Colectivos</b>  | Póliza<br><b>23235.5</b> | Endoso<br><b>10.0</b>   | Cia. Piloto  |
| Detalle  |                          | Vigencia del Contrato CA - CO 6.1<br>Desde las 12 Hs. del   Hasta las 12 Hs. del                                  | Periodo Facturado CA - CO 7.1<br>Desde las 12 Hs. del   Hasta las 12 Hs. del |
| <b>REFACTURACION</b>   |                          |   | <b>01/10/2023</b>   <b>01/10/2024</b>  |
| Suma asegurada<br><b>\$ 2,000,000.00</b>   |                          | Valor de Referencia<br><b>----</b>  |  |
| <b>Prima</b><br><b>\$ 55,000.00</b><br><b>Subtotal</b><br><b>\$ 55,000.00</b><br><b>Tasas e Impuestos</b><br><b>\$ 330.00</b><br><b>Subtotal</b><br><b>\$ 55,330.00</b>  |                          | <b>FACTURA</b><br>Nro. Identificadorio ante organismos fiscales y cobro en débito automático: <b>232300022789</b> |  |
|  |                          | <b>Forma de pago</b>  |  |
|  | <b>Cuota Nº</b>          | <b>Fec. Vto.</b>  | <b>Importe</b>   |
|  | 1                        | 01/11/2023  | 5,533.00   |
|  | 2                        | 01/12/2023  | 5,533.00   |
|  | 3                        | 01/01/2024  | 5,533.00   |
|  | 4                        | 01/02/2024  | 5,533.00   |
|  | 5                        | 01/03/2024  | 5,533.00   |
|  | 6                        | 01/04/2024  | 5,533.00   |
|  | 7                        | 01/05/2024  | 5,533.00   |
|  | 8                        | 01/06/2024  | 5,533.00   |
|  | 9                        | 01/07/2024  | 5,533.00   |
|  | 10                       | 01/08/2024  | 5,533.00   |
| <p><b>ADVERTENCIA:</b> ver cláusula de cobranza del premio en las condiciones generales de la Póliza. La cobertura de la póliza quedará automáticamente suspendida desde la HORA 24 DEL DIA DE VENCIMIENTO IMPAGO.</p> <p><b>ADEMAS SE RECUERDA</b> que para el caso de efectuarse pagos parciales, dichos pagos serán imputados a cancelar la obligación o las obligaciones cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de la cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas. La entrega de cheques para abonar el premio no implica cumplir con el pago en término. Recién se tendrá por efectuado el pago del importe indicado en el cheque, a partir del momento de la efectiva acreditación de dichos valores.</p> <p>Esta factura será debitada de su CBU xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx8604</p> <p><b>IMPORTANTE:</b> Lea al dorso de esta factura y elija para su comodidad el medio de pago que mas le convenga.</p> |                          |   |  |
| Premio Total<br><b>\$ 55,330.00</b>  |                          |   |  |